

Harold Amir Valencia Espinosa
Secretario

Radicación: 760014003012-2020-00366-00

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Cooperativa Multiactiva de Aporte y Crédito Solidario.
Nit. 890.304.581-2

Demandado: Hernando Reyes Parada C.C. 19116902

Auto No. 748

Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad

Santiago de Cali, septiembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020)

Cooperativa Multiactiva de Aporte y Crédito Solidario., identificado con Nit. No. 890.304.581-2 quien actúa mediante apoderado Judicial, contra Hernando Reyes Parada, identificado con cedula de ciudadanía No. 19116902; para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó título ejecutivo representado en Pagares (2), de conformidad con el artículo 709 del Código de Comercio, documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, el Juzgado,

Resuelve

1.- Librar mandamiento de pago contra Hernando Reyes Parada, a favor de Cooperativa Multiactiva de Aporte y Crédito Solidario., para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación, pague las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de novecientos setenta y dos mil quinientos trece Pesos M/cte. (\$972.513.00), correspondiente al capital insoluto contenido en el pagaré No. 104001587

1.2.- Por los intereses de plazo sobre el capital a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 6 de marzo de 2017 hasta el 5 de julio de 2017

✉ j12cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co 🏢 Cra. 10 No.12-15
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, Piso 10
Cali - Valle

abril de 2017 y hasta que se cancele totalmente la obligación.

1.4.- Por la suma de dos millones doscientos veintiocho mil quinientos cuatro Pesos MCTA (\$2.228.504.00 mcte)

1.5.- Por los intereses de plazo sobre el capital determinado a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 6 de marzo hasta el 5 de julio de 2017.

1.6.- Por los intereses moratorios sobre el capital a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 5 de febrero de 2018 y hasta que se cancele la totalidad de la obligación.

1.3.- Por las costas y agencias en derecho originados dentro del proceso las cuales se fijarán oportunamente.

2.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los Arts. 291, y 292 del C.G.P., Informándole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad al artículo 442 ibídem.

3.- Reconocer personería al abogado Catherine Montoya Rivera identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.144.172.975 y portador de Tarjeta Profesional No. 229.780 del C.S.J., para comparecer al proceso en calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro del presente asunto (Art. 73 CGP).

Notifíquese,
El Juez,



4. JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
21 Sept 2020
063 de hoy
interior

✉ j12cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Cra. 10 No.12-15
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, Piso 10
Cali - Valle